

S

Inglaterra

## Estados

de los precios de lanas españolas y extranjeras en  
los mercados de Inglaterra desde el año de 1782 al 1823,  
y de las introducidas en aquel Reyno desde el año de 1817  
al de 1823 inclusives, con observaciones relativas á cada  
uno de ellos

~~~~~

## Indicaciones

De los tres puntos que necesitan adoptarse para  
salvar la ganadería española

---

1811

to the ... of ...  
to the ... of ...  
to the ... of ...  
to the ... of ...

1812

to the ... of ...  
to the ... of ...  
to the ... of ...

---

*Preios corrientes de lanas en Inglaterra, las mas altas y bajas desde 1782 hasta 1823.*

| Años | Españolas       |              | Alemanas |         | Años | Españolas   |              | Alemanas    |           |
|------|-----------------|--------------|----------|---------|------|-------------|--------------|-------------|-----------|
|      | Lanas           | Otras clases | Sojona   | Austral |      | Lanas       | Otras clases | Sojona      | Austral   |
| 1782 | 3 - 3/6         | 1/2 - 1/9    |          |         |      |             |              |             |           |
| 1783 | 3 3/4 - 3 7/8   | 2/9 - 3/3    |          |         | 1808 | 6/7 - 6/9   | 2/6 - 2/5    | 3/1 - 6/1   |           |
| 1784 | 3 7/8 - 3 10/16 | 2/9 - 3/3    |          |         |      | 10/1 - 10/6 | 3/1 - 7/1    | 6/1 - 8/6   |           |
| 1785 | 3 1/2 - 3 7/8   | 2/6 - 3/2    |          |         | 1809 | 12/1 - 14/1 | 6/1 - 8/8    | 9/1 - 11/1  | 7/1 - 8/9 |
| 1786 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/1 - 3/1    |          |         |      | 22/1 - 26/1 | 13/1 - 18/1  | 12/1 - 24/1 | 7/1 - 9/6 |
| 1787 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1810 | 13/1 - 15/1 | 4/1 - 9/1    | 7/1 - 10/6  |           |
| 1788 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 13/1 - 14/1 | 4/9 - 5/1    | 7/1 - 10/6  | 7/1 - 9/1 |
| 1789 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1811 | 7/1 - 8/1   | 3/1 - 5/1    | 4/1 - 8/1   | 4/1 - 7/1 |
| 1790 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 7/1 - 8/1   | 3/1 - 5/1    | 7/1 - 8/1   | 2/1 - 3/1 |
| 1791 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1812 | 8/1 - 9/6   | 2/6 - 5/6    | 6/6 - 7/1   | 1/9 - 2/6 |
| 1792 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 8/5 - 10/1  | 2/6 - 6/1    | 9/1 - 10/6  | 2/6 - 3/6 |
| 1793 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1813 | 8/5 - 9/6   | 2/1 - 5/6    | 6/1 - 8/6   | 1/6 - 5/1 |
| 1794 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 8/1 - 9/1   | 3/1 - 6/1    | 3/1 - 6/1   |           |
| 1795 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1814 | 8/1 - 9/1   | 3/1 - 5/6    | 5/1 - 7/1   | 2/1 - 5/6 |
| 1796 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 7/1 - 8/1   | 4/1 - 5/6    | 3/1 - 7/6   | 2/1 - 5/1 |
| 1797 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1815 | 7/6 - 8/1   | 4/1 - 5/6    | 3/6 - 7/6   | 2/1 - 5/1 |
| 1798 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 3/1 - 4/1    | 4/6 - 8/6   | 2/1 - 4/6 |
| 1799 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1816 | 6/1 - 7/1   | 2/3 - 4/1    | 4/6 - 8/6   | 2/1 - 5/6 |
| 1800 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 8/9   | 2/1 - 5/1 |
| 1801 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1817 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 8/6   | 2/1 - 8/3 |
| 1802 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 8/1   | 2/1 - 7/6 |
| 1803 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1818 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 3/1 - 7/9 |
| 1804 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 3/1 - 7/9 |
| 1805 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1819 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/1 - 8/1 |
| 1806 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1807 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1820 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1808 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1809 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1821 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1810 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1811 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1822 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1812 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1813 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         | 1823 | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1814 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1815 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1816 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1817 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1818 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1819 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1820 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1821 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1822 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |
| 1823 | 3 1/2 - 3 10/16 | 2/6 - 3/1    |          |         |      | 6/1 - 7/1   | 2/6 - 4/6    | 4/6 - 9/1   | 2/3 - 8/1 |

*Observaciones*

*El estado precedente y anexo, notables alteraciones de los precios de lanas de España*

en el extranjero, y especialmente desde el año de 1800 hasta el de 1820. inclusive, años que progresivamente ganaban de estimación, así como han decaído progresivamente desde 1820 a 1824, hasta el abatimiento en que hoy se ve este fruto.

Parece increíble que los años de prosperidad hayan traído la destrucción del ganado, la de nuestro retraso en todos los conocimientos indispensables para el buen manejo de esta finca, y aun la ignorancia y lo poco que se sabe en los estradores, fabor y apartadores, en la preparación de esta primera materia.

La misma causa despertó la ambición de los extranjeros, dedicados a la aclimatación del ganado lanar: y mientras nosotros errábamos en la esclavitud del cruce, y de que las merinas no podían progresar más que en España, tratábamos de aumentar la cantidad y emborronar la calidad, los alemanes trabajaban en sentido opuesto; y con ensayos, protecciones de sus gobiernos y observaciones, han llegado a conseguir la superioridad de sus lanas.

La Francia, por su lado, nos despojó de las mejores cabanas desde los años de 1800 al 1814, con lo cual y la extracción indispensable que debían hacer de 20<sup>o</sup> carneros españoles anuales para cruzamiento de raza, ha logrado aclimatar y separarse de la dependencia que tenía de nuestras lanas, poniéndose en el caso de gravar a estas con 30 pl.<sup>o</sup> de su valor, y de no consumir las 12 à 18 d. Saos de 8<sup>o</sup> que necesitaban sus fabricas de las españolas.

Todo cuanto se haya en España para aumentar la cantidad de lana, es cuanto debe hacerse para destruir la calidad.

El magro de cabana consigue aumentar la cantidad por los medios siguientes: 1.<sup>o</sup> eligiendo para semental el carnero más grande, que tenga mucha lana gruesa de la calidad que quiera, el que ellos llaman ragón, que da mucha lana al peso en Saos y produce poco en limpia, y es de mala calidad y de malas propiedades para la clarificación. 2.<sup>o</sup> elijan al paradero el cordero más ordinario, desollando el más joven como medio más fácil de conservación, respecto al más peligroso de que perezca un cordero joven, que nace casi pelado, que un ordinario, el cual da siempre alguna lana desde el vientre de su madre. 3.<sup>o</sup> elijan o prefieran las dehesas de terreno fértil, que ellos llaman abundante, dejando las escasas y las que producen lana fina, solo por criar mucho ganado de mucha lana y que tiene menor costo. 4.<sup>o</sup> Descrijaban las ovejas uno o dos años antes de lo que era menester, tanto por la facilidad de aumentar con esta nueva táctica la cabana, cuanto porque la oveja vieja española aumenta la finura de su lana desde los cuatro años en adelante, al paso que disminuye en peso de lana y da mucho menor porción que cuando es joven.

El estrader por su parte nada tenía que saber y aprender, pues con tener Capelán y un factor de labrador, que no aprendió jamás sino es las rutinas de sus abuelos, y creyó todo en la esclavitud del cruce, y en que pensaba que llevar nuestras lanas, fuese como quiera, se entregaba cada uno al total abandono, confados en que haciendo lo que entonces se hacía, era cuanto

deja hacer y cuanto se haria mientras durase el mundo.

Del mismo principio o de la misma confianza ha nacido la multitud de recursos que sobre esta desventurada finca; los Reales derechos que pagan nuestras lanas; los gastos insupportables de cubana; el desorden en toda la administracion interior de ella; la competencia de los mayoriales en los arrendamientos de ovejas, y los abusos introducidos, se purgandose de los principios de una verdadera economia, necesaria en todo los negocios humanos, y el que hoy se halla esta finca en los terminos mas deplorables; pues como todo era prosperidad para el ganado merino cuando era esclavo de Espana, a nada se reparaba porque para todo daba la finca.

La sola idea de que, siendo nosotros los primeros criadores de merinos, no hai siquiera un tratado completo sobre las enfermedades y curacion de ellas, basta para comprobar cuan atrasados nos hallamos para la refinacion, combinacion de pastos, cruzamiento de razas, y demas elementos que precisan los alemanes, desde a su aplicacion y al convencimiento de que esta finca solo es productiva por la calidad y no por la cantidad.

De los males arriba indicados resulta la absoluta necesidad de poner remedio al escandaloso contrabando que se ha de merinos por la Francia: de que se adopten reglas capaces de hacer conocer al ganadero, que su verdadero interes se halla en la refinacion; y en el abandono de las antiguas costumbres, que pudieron ser buenas cuando era esclavo de Espana la lana, pero que hoy le hacen al precipicio; y ultimamente, que se supriman todas las imposiciones y gravámenes del ganado y los derechos Reales de lanas, permitiendo asi en el caso de competir en la baratara con las demas naciones, que tienen este fruto libre de toda pensión, y dandoles asi misma toda proteccion a su alcance, sin lo cual acabarian de amancebros de las manos un producto que puede recuperar el credito perdido.

Defectos que se ponen a nuestras lanas con respecto a las alemanas

Las Espanolas tienen mas perria que las alemanas; son el pelo mas largo y de conchamientos poco unidos y menos cueros que las otras. Las alemanas son mas cortas mas delgadas y mas cueros que las nuestras.

El que una oveja española tenga mejor lana cuando ha parido: el que el ganado castrado gane mucho en la refinacion: el que una oveja creija tenga mejor lana que otra que no lo es: el que las ovejas abundantes o feraces produzcan peor calidad de lana que las escasas de todas partes; y el que en un año abundante de pastos sea la lana de peor calidad que en otro escaso, pruebas incontrastables son de la demasiada fortaleza de nuestros pastos; y tenemos en Espana de toda clase y aplicando los remedios para la refinacion,

es indudable lo conseguiremos, con lo cual y la bonatura en el genero, destruiremos  
los progresos que en estos pocos años han hecho los extranjeros. Pero si los  
Reales derechos y pensiones enormes de cabana existen como en el dia, y no se  
toman las demas medidas que deben tomarse para poner al hombre en el  
estado de refinacion, y en la imposibilidad de hacer el contrabando de merino,  
es bien cierto que dentro de dos o tres años desaparecera de España enteramente  
el fruto de lanas

Madrid a Mayo de 1827

Razon de todas las lanas que han entrado en Inglaterra en los últimos siete años desde 1817 hasta 1823, señalando el número de cada año, de qué procedencia y el tanto de derechos pagados al Erario en cada año. *A Saver*

| Procedencia                           | 1817      | 1818       | 1819       | 1820       | 1821       | 1822       | 1823       |
|---------------------------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Rusia?                                | 222.673   | 13.737     | 772.483    | 585.643    | 75.614     | 67.147     | 180.937    |
| Suecia                                |           |            | 414        |            |            |            |            |
| Pinarmarca                            | 114.044   | 111.116    | 494.833    | 317.278    | 13.527     | 1.301      | 72.485     |
| Rusia                                 | 16.719    | 107.227    | 241.355    | 68.460     | 107.101    | 29.749     | 17.634     |
| Alemania                              | 2,216.658 | 4,216.567  | 8,432.237  | 4,489.478  | 5,113.442  | 8,615.526  | 11,125.114 |
| Holanda                               | 143.390   | 539.402    | 762.275    | 103.025    | 30.189     | 151.226    | 240.785    |
| Duques Países                         | 77.625    | 321.950    | 325.566    | 33.564     | 105.862    | 169.361    | 377.822    |
| Francia                               | 221.695   | 770.344    | 2,129.677  | 998.644    | 230.909    | 231.567    | 675.148    |
| Portugal                              | 493.277   | 729.243    | 1,409.490  | 1,808.251  | 95.187     | 118.573    | 125.209    |
| España                                | 2,958.607 | 6,282.073  | 8,760.527  | 5,528.966  | 3,536.229  | 6,968.927  | 5,994.298  |
| Gibraltar                             | 25.692    | 19.684     | 31.181     | 14.909     | 3.251      | 3.518      | 993        |
| Maha                                  | 108.234   | 19.128     | 56.622     | 158.652    | 2.815      | 16.985     | 23.917     |
| Malta                                 |           |            | 65.244     | 374.440    | 5.050      |            |            |
| Islas Orcadas                         |           |            |            | 167        |            |            |            |
| Suecia?                               | 26.821    | 66.695     | 556.979    | 348.602    | 189.584    | 29.376     | 253        |
| Islandia                              | 1171      |            | 2.179      |            | 98         | 2.739      |            |
| Guernsey Jersey &c                    |           | 509        | 112        |            |            |            | 253        |
| India Oriental y China                |           | 208        | 2.038      |            | 2.056      | 18.175     | 2.447      |
| Nueva Holanda                         | 13.611    |            | 36.525     | 74.284     | 99.415     | 175.433    | 138.498    |
| Marruecos                             |           |            |            |            |            | 11.969     |            |
| Cabo de Buena Esperanza               | 9.623     | 12.083     | 14.481     | 20.655     | 13.869     | 12.153     | 46.581     |
| Colonias Inglesas de America          |           |            | 737        |            | 139        |            |            |
| Colonias de Francia                   | 6.329     | 1.642      | 439        | 1.000      | 760        |            | 1.835      |
| Estados Unidos                        | 43.465    | 148.904    | 268.596    | 57.851     | 578        | 308        | 3.770      |
| Brasil                                | 5.512     | 17.969     |            | 667        | 4.277      | 3.358      | 4467       |
| Sima                                  |           |            |            |            |            |            | 15.560     |
| Valparaiso                            |           |            |            |            | 14.792     |            | 160        |
| Países Bajos                          | 206.454   | 22.707     | 294.712    | 1.109.855  | 68.759     | 7.905      | 13         |
| Montevideo                            |           |            | 4.867      |            |            |            |            |
| Total de productos extranjeros        | 7,517.427 | 14,051.788 | 24,720.139 | 16,094.999 | 9,770.103  | 16,625.306 | 19,045.779 |
| Producto de Irlanda                   | 598.807   | 654.121    | 1,653.737  | 79.370     | 254.628    | 45.276     | 260.260    |
| A. de Guernsey, Jersey y Alderney, &c | 1.570     | 9.934      | 31.610     | 5.974      | 19.015     | 9.461      | 14.031     |
| Total introducido                     | 8,117.804 | 14,715.843 | 26,405.486 | 16,190.343 | 10,043.746 | 16,680.043 | 19,323.070 |

### Observaciones

Por el estado precedente se ve que las cantidades de lanas introducidas en Inglaterra desde los años de 1817 al 1823, presentan un sobrante de lo que necesitan para su consumo, y se añade que en el año de 1825 se introdujeron en el mismo Reino, de solo los estados de Alemania, 984 caños de 24, y, que en el de 1826, después de las introducciones hechas hasta 23 de Setiembre del mismo año, en que se pasaron

Los informes de Alemania, habria prontas para la introduccion en Inglaterra otras  
56 libras de 8 onzas, por manera, que la Alemania sola esta en el caso de proveer  
de cuantas lanas necesite la Inglaterra y los demas puntos de consumo para esta  
primera materia.

Resulta pues un sobrante enorme y que se confiere como tal la lana  
española y la de los demas estados donde hoy se coje este fruto; y siendo como es  
acione, que no pueden existir sobrantes, especialmente a frutos sujetos a perecer  
como sucede a la lana, sera forzoso que a la corta o a la larga venga a revelarse  
la cofecha con el consumo, permaneciendo aquel que, con la Caratura, pueda venderse  
a precios mas cómodos que aquel que le cofese mas caro el genero. Las impre-  
ciones que tiene la lana española entre caducas, portazgos, penus, 2 reales en Cay, 600  
millas, mestra, mejilla, derechos Reales de lana en blanco, y otras mil gabelas que sobre  
la finca, absorben toda ella y su capital en 5 1/2 años de termino: ya se ve que  
sin temiendo los alemanes iguales impuestos, es imposible podamos competir con ellos,  
y que nuestra ruina es inevitable. En estos gravámenes y en que llegaran  
tarde los remedios de España, tienen toda su confianza los ganaderos alemanes  
persuadidos, como están, que los españoles solos pueden competir con ellos; y que  
quitado en España todo impuesto al ganado y a la lana, y hauendose lo que esta  
en nuestro alcance para la refinacion, llegaria el dia en que podamos recuperar  
lo que una sana confianza nos ha hecho perder en los ultimos años.

La Francia por su lado, coje ya la lana necesaria para sus fabricas  
y asi es que ha impuesto un 30 p. de derechos sobre el valor de las españolas  
lo que equivale a una prohibicion.

La conservacion de este fruto en manos de la Francia depende de la  
introduccion de 2000 cernuuecas sementales extranjeras que les son necesarios anual-  
mente para el cruzamiento de raza, y produccion de la lana mestiza, acaso la mas  
necesaria para la clarificacion. Esta extraccion la verifican todos los años  
del ganado merino español, a pesar de las leyes prohibitoras y prevenciones  
hechas a los resguardos con objeto de impedir el contrabando, lo que continuara por  
mas leyes y reglamentos que se hagan; ans no ver que se adopte alguno que  
imposibilita al hombre para hacer el contrabando.

La misma extraccion de cernuuecas españolas, se ha hecho y se está ha-  
ciendo para todas partes del mundo, siendo esta la primera causa de todos nuestros  
maleas.

La Inglaterra trata ahora mismo de realizar su vasto proyecto,  
aclimatando merinas en los estendidos dominios de la Nueva Holanda. No  
terreno, propio para la cria de ganado merino, ha cedido su Gobierno, sin pagar  
alguno, a una sociedad particular que con inmensos capitales y despues de los



primeros ensayos, trabaja con fuerza para la introduccion de cernentales en aquella parte del mundo.

En el año de 1826, salieron de España 5000 carneros y los embarcaron en Lisboa; y en el de 1827 tienen el proyecto de sacar, y sacarán los 20000 carneros que deben comprar en España; para lo cual hay nombrada una Comisión, que como está tan misma en España no tardará en llegar; y por si ó por comisionados españoles realizara el proyecto?

Por lo expuesto se ve la absoluta necesidad de adoptar medidas que reclaman nuestra crítica situación, y que de no suceso ó de diferirlas, que es lo mismo, saldrá mas á faulta al ganadero para la libre venta de merinos al extranjero; en inteligencia que vamos á prevenir indudablemente de no tomarse un partido pronto; y que en tales circunstancias reclama la prudencia se saque alguna parte del capital empleado en la cabana, ciertos y seguros, como veremos estar, de haberse destruido la mitad de ella en los dos últimos años sin utilidad del ganadero, y ruina que le ha acarreado de otros productos para sustentar la finca, y de que los restos desaparecerán en todo el año de 1828, fundándose en España hasta el nombre de merinos.

Madrid 10 de Marzo de 1827.



Indicaciones de los tres puntos que parece deben adoptarse, y sin lo cual desaparecerá el ganado merino de España antes que concluya el año de 1828.

1.<sup>o</sup>  
Impedir la extracción de más de veinte mil carneros sementales que les son necesarios anualmente a los franceses para que no desaparezca este fruto de sus manos.

2.<sup>o</sup>  
Refinar nuestras lanas hasta el punto que en otros tiempos las conocimos, poniendo al ganadero en el preciso caso de que así lo haga.

3.<sup>o</sup>  
Establecer la caratena en el género, en términos que con ella se destruya la lana de otras naciones.

No puede llevarse a debido efecto el artículo 1.<sup>o</sup> precedente mientras no se adopte el C.<sup>o</sup> del Reglamento de Meza de 1824, a que me refiero, el cual está ligado y tiene íntima relación con el segundo de estas indicaciones pues al mismo tiempo que impide totalmente el contrabando, contribuye poderosamente para la refinación de la lana.

Mientras el hombre halla interés en hacer el contrabando, no se evitará este, como la experiencia nos lo enseña, la cual ha demostrado igualmente la ineficacia de leyes represivas, y de cuantas medidas se han tomado y querran dictarse para evitarlo. Si no se puede evitar el contrabando en las cuatro o seis puercas de Madrid, ¿cómo se hará para guardar toda la costa desde el Montevideo a los fines del Océano y desde Yvon a Cataluña que todo es frontera para la extracción de merinas?

La Comisión de Meza de 1824, se encargó de que cuantas leyes se hayan para evitar el contrabando de merinas, y cuantas prevenciones se pasen a los Resguardos, y cuantos reglamentos se dicten en este sentido, será todo ineficaz, y que solo servirá para lo que aquí llamamos cubrir el expediente, dejando en pie el foco del mal.

El artículo 7.<sup>o</sup> de dicho Reglamento adoptado por la Meza en junio de 1824 es insignificante, y que nada aprovecha ni llena el objeto de la Comisión, porque a cada ganadero se deja en su poder y a su elección nada menos que 145 sementales para cada 1000 ovejas, bastándole solo 30 para la propagación y si este mismo ganadero va a las fronteras y puntos de extracción con todos los 145 sementales como sucede en los tiempos de agostación, es bien claro que está a su arbitrio la venta de 110 sementales por cada 1000 ovejas de rente, como porción sobrante de los necesarios para ellas.

El artículo 6.<sup>o</sup> de dicho Reglamento evita este riesgo ó este mal, pues, según él, debe conservarse el plantel al cuidado de una Comisión, en parajes los más difíciles para las

extracción, después de entregar a cada ganadero la porción precisa y arreglada a las obejas de oriente que tenga; y establece para este caso y los demás, reglas y precauciones que existen este mal. Contribuye igualmente a la refinación de la lana, porque el ganadero rutinario elige para cimentales aquellos que en mal entendido interés le hace preferir entre sus moruecos, y los del plantel eran elegidos de las cabanas leonesas, que producen lana con las propiedades que hoy se buscan, adelantará con este primer y esencial paso mucho de lo que debemos adelantar para mejorar la raza de nuestros ganados merinos, y para recuperar el crédito que han perdido nuestras lanas por el mal entendido interés de los propietarios de cabana y la ignorancia de la mayor parte de nuestros Mayordomos. Temas de este con la castradura del ram de carneros, se consigue de un golpe la refinación de toda la lana del ganado merino que se labase y se logran las otras ventajas que es bien en la memoria, confesadas y reconocidas en la Escrupulosa suya por los mas preocupados contra el proyecto. La única objeción que se quiere poner a este utilísimo y necesario proyecto, consiste en que dicen que destruyese todos los cimentales con una epidemia, un peonisco, etc. objeción equivalente a la que se oia hacerse de no sembrar el trigo por miedo de los gorgojos, y dudosa por el ningún consueño de ganadería, y de consiguiente capaz de sorprender a los incautos. Si el que lo puso supiera que no hai ganadería de merinos que tenga un del 15 al 20 p. de ganado macho en ninguna cabana que de este número ningún ganadero ha conservado jamás arriba de 7 p. para cimentales, o moruecos, que es lo mismo que los remanentes carneros son, unos capatos y otros que no lo están, pero casi ninguno es propio para cimente; que se conserva el ganado macho en mayor número que el 7 p. de machos para cimentales, es porque con igual costo de manutención a la ojea, da mucha mas cantidad de lana, y vale mas o cerca de doble precio que la ojea para la venta en carne, y se finalmente no olvidan que el reglamento de cabañas de 1824 concede un 14 p. de cimentales para la conservación en lugar que ahora solo tiene 7, o sea que aun supuesta la epidemia, el peonisco y cuanto quiera decirse, es mas fácil y natural perezca el 7 p. que el 14 concedido por dicho reglamento.

Las epidemias y los peoniscos ni son del todo mortíferos ni generales. Parecen al apuro de una nube, causan daños donde la cojen, pero siempre son parciales; y como el plantel ha de estar, y no puede ser de otro modo, en diversos puntos, tal como están todas las cabanas, sucedera lo mismo que hoy sucede a la cabana, y es que cuando el mal ataca en el punto A, prospera y sigue su marcha regular en el B libre del contagio de la nube.

Tampoco hay que ponerle a la objeción en que ni el

ganado de jumento churro, ni el cabrio, el berraco, el vacuno, caballar y todos los de la especie animal, conservan tan solo los sementales precisos para la propagacion, y con todo, quando hallan sujetos a las mismas epidemias y a los demas accidentes de las merinas, nunca han faltado los de esta especie; y en nuestro caso que se conservan  $4\frac{1}{2}$  veces mas de los sementales precisos, temen desaparecer este ganado, al mismo tiempo que saben perecerá indubitablemente, si pronto no se acude al remedio de tantos males como nos afligen.

Si se trata de adelantaria con reglas para la refinacion y con evitar el contrabando, al mismo tiempo no se suprimen las imposiciones terribles que tiene la cabana, a una con los derechos Reales de lanas, que padieron sufrirse en tiempo de la esclusion del ramo para España, pero que hoy dia son insostenibles y llevan al estremo esta desventurada finca. Basta indicar que en poco mas de cinco años se comen el valor de la finca misma y va capitalisada las imposiciones y abusos que pesan sobre ella, y que el valor actual de la lana española apenas cubre dichas pensiones y reales censos, sin menos a resultar que ha de procurarse el producto con los productos, si prontamente no se corrige este mal.

Al paso que nuestra cabana esta tan gravada, los extrangeros que han adomesticado este fruto, ninguno derecho tienen ni sobre las merinas, ni para la esportacion del sobrante de sus lanas, y antes al contrario se les presta toda suerte de proteccion y alivio, ¿Como podremos pues competir con ellos?

Es preciso desengañarse que hay en el dia un sobrante inmenso de esta primera materia, y que las naciones que antes consumian la nuestra tienen no solo la suficiente para el vestido de sus fabricas de paños, sino tambien un excedente para esportacion, capaz de surtir a lo que haga falta en Inglaterra y demas puntos limitadissimos a que se ha reducido el consumo de lanas. De consiguiente para nada hacen falta en el extranjero las lanas españolas, y asi es que los extrangeros que acuden con sus sobrantes a los puntos de consumo y no sufren ninguna imposicion, se hallan en el caso de surtir con igual baratura que nosotros.

La Inglaterra suprimió el derecho de 6 dineros esterlinos en libra, cuando nosotros bajamos el nuestro, y convenia que con sus manufacturas no podia competir con las demas naciones que habian adomesticado este fruto, entrando como entraban en desproporcion sobre el mayor costo de la primera materia subsiguiente al recargo. Si esta nacion llega a realizar su exigentísimo proyecto de aclimatar las merinas en la Nueva-Holanda, como lo realizará a poco que nos desengañemos para lo que han hecho la Francia y los Estados Unidos de America, quienes han gravado con un 30 por 100 del valor a las lanas extrangeras con proposito de acabar con las nuestras, pero a las suyas ningun derecho exigen para la esportacion, y ningun gravamen sufren las merinas, y de este modo entramos nosotros en desnivel con las demas naciones poseedoras hoy de esta riqueza, y que tratan de despojarnos de ella totalmente.

Como se ha dicho en otro lugar, la Inglaterra ha recido sin precio alguno sus vastos estados de la Nueva-Holanda para la aclimatacion de las merinas y proposito de poseer esta

primera Materia.

Hay al intento una Sociedad con fuertes capitales, que después de los primeros ensayos sacó de la Extremadura en el año pasado de 1826, cinco mil carneros sementales de España embarcados en Lisboa, y en el presente deben ir con veinte mil sementales mas, que lo lograrán por mas leyes y por mas ordenes que se den, no adoptándose el artículo 6.<sup>o</sup> del reglamento de Mesta. La Francia por su lado saca de España veinte mil carneros fuertes que la son precisos para cruzamiento de raza, y con cuyos auxilios se prometen de la lana que ellos llaman mestiza, y ha puesto fuera del consumo la española, y a ella en suposición de recargar la nuestra con el 30 por 100 del valor, por manera que si el pronto pronto no se acude al remedio, acabará de desaparecer de España hasta el nombre de merinas. En tal caso careceremos de esta preciosa y útil materia, si alguna vez llegase nuestra industria al grado de prosperidad de que es susceptible.

Las cuatro Sierras nevadas con otros distintos de la Península, son propias para la agricultura como reconocidas por los mas útiles para la refinación de lanas y cría de merinas, favorecerían la riqueza conque les obta la providencia. Se degenararían los merinos que no sirven poseer los principios generales de que hacen cría de cría, y que para la aplicación de ellos se necesitan conocimientos prácticos del terreno de nuestra situación, y de que carecemos de los medios de exportación económica que tienen las demás naciones. Que las cuestiones sobre lo mas o menos útil de la ganadería con respecto a la de granos, deben mirarse bajo todos puntos de vista, teniendo presente que la mayor parte de el espíritu de España no les conviene ni pueden ser mas cosecheros que lo que son por falta de consumo y de medios económicos para la exportación: que tenemos tierras feraces, calientes y con labrar propios para la agricultura, sin echar mano de los que no producen ni pueden producir sino es lana fina: que la falta de canales y la necesidad de hacer las conducciones como hoy se hacen en España, pide necesariamente frutos que en su peso material valgan mucho cual es la lana, como capaces de exportar los portes: que las poblaciones de las 4.<sup>as</sup> Sierras, insignificantes para la agricultura se destruyen a una cría de ganados merinos, y ultimamente que nosotros debemos confesar productos del suelo que necesitan la de Naciones vecinas para dar en pago de lo que recibimos del extranjero, y que el de la lana es uno de los principales capaces de evitar el que nos arrastran el poco metalico que nos queda, y haciéndolo sumir en la miseria se obran los felices tiempos en que los Reyes Católicos llamaban a la ganadería española la principal sustancia del Estado, y la que al particular y al público proporcionaban tan grandes ventajas.

Madrid 8 de Marzo de 1827

Aunque la necesidad de conservar las merinas en España no tubiese otro apoyo mas que el del empuño conque las Naciones ilustradas tratan de uclimatar este ganado, bastaria para que la nuestra pensase seriamente en su conservacion, separando la infinidad de obstaculos y los enormes impuestos que agorrian esta finca.

La falta de canales para facilidad del Comercio interior; La de nuestra situacion geografica y cordilleras de Montes tan propias para la conservacion de merinas como improductibles para todo otro uso aj de ellas; Las inmensas poblaciones fundadas en Sierra sobre la estabilidad de este ganado que deben distribirse a otra con el mismo; Los inmensos terrenos feraces y sin labrar que por falta de brazos existen en diversos puntos de España propios para la agricultura; La naturaleza de nuestras casubas fijadas en su mayor parte a grano, y que por falta de medios de exportacion constituyen su abundancia; La pobreza del Labrador; La necesidad de una primera materia, cual es la lana, necesaria en todas las naciones de fabricas de paños; La falta de producciones del suelo que sirvan para cambio de lo que recibimos del Extranjero, y entre el que nos arranquen los pocos restos de Numismatico en circulacion; La posibilidad de conservar este precioso fruto y de rivalizar con los Extranjeros siempre que por nuestra parte se apliquen las medidas a nuestro alcance; y finalmente el estado agonizante en que vemos ya este riqueza, cuya falta estamos sintiendo, y se resentira mas si alguna vez llegase esta nacion al grado de industria de que es susceptible, reclaman las medidas mas energicas de un Gobierno paternal que creyendo siempre sobre la riqueza particular, constituya la general del Estado.

Nuestros antiguos Ganaderos Padres

en el equívoco principio de que este ganado sería siempre exclusivo de España, y creídos como estaban de que en España se podía dar en otros Países, nada aprendieron, nada estudiaron, ni nada han dejado escrito sobre la refinación, la combinación de pastos, el equilibrio que debe de estar con la cría de la cría, ni de lo que conviene hacer para la mejora de raza; y he aquí el principio de tantas preocupaciones arraigadas, y de que nuestros Mayordomos de Cabañas no sepan más que aquello que deberían ignorar. El objeto de todos se ha dirigido a aumentar la cantidad y mejorar la calidad, a traer mucha cría y el ganado de mucha talla y de muchas carnes, sin hacerse cargo que cuantos medios emplean para ello, son otros tantos destructores de la finura de lana, y los apropiados para desacreditarla.

Los extranjeros por su parte, aprovechándose de estas y otras circunstancias, han sacado de España el ganado merino que poseen, y con ensayos, combinaciones de pastos, y aplicación de principios desconocidos por nosotros, han llegado a obtener este fruto de calidad y propiedades que al nuestro ha puesto fuera de uso, y en cantidad suficiente para el comercio de Europa.

Entre las naciones extranjeras poseedoras hoy del ramo de lana de Alemania es la que mas se ha progresado y a la que debemos tener por su localización, pastos y el empeño que ha formado para la exclusiva conservación del fruto, pues aunque la Francia coje ya suficiente lana para sus fabricas separándose del consumo de España a 1800 que haia de España, y quitándole estas con 30 p. de derechos, es bien sabido necesitan anualmente de 20 a 30 p. de lana Española para mantener su finura y que sin este auxilio dejen a la clase de lana que ellos llaman mestiza y hace tanto daño a la Española.

La lana de España tiene mas mudo, mena polla, menos suave y mas gruesa que las Alemanas, y estos defectos originarios del abandono de la elección de padres, de la separación de la cría y segunda



con la falta de la elección de pastos; de la demerita fortaleza de la muelle,  
y de no haber meditado sobre el grandísimo inflajo de estos para la deca-  
dencia o mejora de lanas ni en la absoluta necesidad de combinar que  
arreglar la clase de yerbas con la edad de la res, nivelando la fortaleza  
de los pastos con el estado natural de la res, nos ha llevado al precipicio;  
pero cuando se generalice la idea de que para la lana fina en España  
necesita la res mas bien debilitantes que fortificantes en ciertas y deter-  
minadas estaciones del año, y lleguemos a convencer que esta finca solo es  
productiva por la calidad y no por la cantidad, trabajaremos todos en  
sentido opuesto al del día buscando la cosecha de lo mejor.

Por en el actual estado del ramo se necesitan dobles esfuer-  
zos de los que hubieran bastado hace doce años. Nuestros riales  
han cogido ya un ascenso extraordinario, y de aqui se sigue la  
necesidad de remedios pronto y eficaces. Se sigue igualmente el  
convencimiento de la inutilidad de Leyes y Reglamentos antiguos en  
cuyo ejercicio hallan el principal remedio aquellos veterinarios y otros  
instruidos, sin hacerse cargo que estando vigentes las mismas Leyes y  
Reglamentos no hemos podido conservar en ellas la exclusión del ramo,  
y que mal podremos recuperarle de las manos de otras a donde ha pasado,  
y del descuido en que por otra infinitad de causas han incurrido nuestras  
lanas. La prosperidad de la ganaderia en tiempos antiguos no dependia  
de esas decantadas Leyes y ordenaciones cuyo estudio es el de la historia del  
ganado ha dado un concepto que no deben tener ciertas gentes cuyos errores  
doctrinas son parte de nuestros males. Tenemos hoy riales que  
no habia entonces. Se quieren diversas propiedades en la lana de lo  
que se queria entonces, y nuestra ilusion, ignorancia y mal entendido  
interes ha hecho que nada adelantemos en la refinacion y en otros remedios  
de diversa especie que unidos ala proteccion del Gobierno podria recupe-  
rarnos, y sin lo cual nos van a despojar enteramente de una riqueza  
indigena de España.

Estas indicaciones y la diversa posicion del día

probarán suficientemente que con Leyes i Sin ellas hubiera prosperado  
entonces la ganadería, y para conocer al mismo tiempo la ineficacia de ellas  
la de las antiguas vetinas, y la necesidad de remedios de otra especie  
que nos son indispensables.

Nosotros no podemos competir con los Extranjeros, ni poder  
ganar el terreno perdido a no ser con una ventaja extraordinaria  
en el genero. Esta ventaja tracia en poco de si la refinacion, pero  
sin ella es preciso renunciar a una finca que anima a sus propietarios

La Cabana Española se absorbe el capital en 5 años  
con solo las imposiciones de <sup>los</sup> Cercheros Reales de lana, los Consulares y  
Municipales a la embarque, las aduanas, portazgos, penas, 60 al  
quillar, 2 reales en la, y otras mil vacuñas que pesan sobre esta despa  
-urada finca, las cuales y otros gravámenes pudo resistir el gan  
en tiempos de su exclusion en España, pero que hoy son insostenibles  
y no podremos competir con los Extranjeros libres de semejantes pensiones

Por pues exige imperiosamente la necesidad el que se quite a la  
Cabana toda clase de imposiciones que no procedan de título honorífico  
concediendo a esta finca las mismas facilidades que se están concediendo  
al trigo. Dado este primer paso se necesita quitar la causa

para destruir los efectos de la escandalosa extraccion de los Españoles  
Españoles que se han todos los años para Francia y para otros países  
Extranjeros, convenciendo de la ineficacia de las Leyes prohibitivas

de prevenciones y reglamentos para resguardos, y de que no alcancen  
las penas impuestas, y que quieran competente al extrator de México  
pues que todos han sido insuficientes y le sirven en adelante, porque  
mientras halla interés el hombre en el contrabando, lo hará por más

Leyes, penas y reglamentos que se dicten para impedirlos. y Con  
se guardara toda la costa del Mediterraneo, la espaldas del Océano,  
y la frontera de Yrua a Catalina que todo es paso para la  
Extraccion de Mexicanos, cuando no pudiesen guardarse del contrabando  
las 4. y 6. Puertas de Madrid.

La Junta de Mesta de 1824 convencida de esta verdad y de que  
solo serian suficientes las medidas de destruir la causa para acabar  
con los efectos, adoptó el pensamiento de castracion que tanto silencio ha  
hecho á algunos opositores, y estableció un Reglamento que unanimemente  
fue aprobado por todos los ganaderos, entraron en este numero aquellos  
que no lo fueron, y que vencidos en la discusion le sellaron con su propia  
firma, aunque despues han tratado de empujarle con razones total-  
mente insignificantes, y ociosas, ó en que pensasen de les habia  
de contestar y de volver á su encuentro con las razones incontrastables  
que hay en la materia, los cuales les hizo guardar silencio entonces,  
y les sucedia lo mismo cuantas veces querian renovar la cuestion  
y existian los motivos que promovieron aquella deliberacion.

Así los unos como los otros opositores del proyecto no  
pueden ni probar menos de confesar disminuyese el contrabando de  
carneros, se es que se evita en su totalidad, contribuyendo además la  
castracion á la finura de la lana, al menor costo, á la mayor duracion  
de ganado, á la conservacion y separacion de varias enfermedades inherentes  
al ganado en lana, á las mejores carnes y á otra infinidad de ventajas  
manifiestas en el informe de aquel año, sin que tubiesen mas razon  
para oponerse que la de alguna media libra mas de lana que produce  
cada res en ganado en lana con respecto al que es castrado, y olvidando  
que las otras ventajas son incomparablemente compensativas de  
aquel perjuicio figurado, que tampoco lo es en realidad, porque  
si en una mesta para 500 cabezas de ganado en lana se colocan  
700 castrados sosteniéndose estos mejor que aquellos, es bien cierto que  
el peso de la lana de 700 Capones excedera al que produzca la lana  
de 500. Sementales.

La Comision de Mesta de 1824 propuso  
el artículo 6.º del proyecto como medio que desarraigaba el mal, y no  
deja de conocer aunque ninguno de los opositores haya tocado este punto  
que la falta de fondos para el plantel, y otros inconvenientes

para una reforma radical, haria venir con el tiempo a la ganaderia  
al mismo caso que previene el Art. 6.º; y considerando por otro lado  
que las reformas producen buen efecto paulatinamente pidiendole  
en camino de seguirlos, adopté el Art. 7.º aprobado por unanimidad  
por todos los ganaderos y concurrentes a aquella Junta a una con el  
Reglamento establecido para ella; el cual separa toda complicacion  
del proyecto, y hace obrar por sí mismo al dueño del ganado, siendo  
constante que aunque en su totalidad no lleve las ideas de la Comision,  
corrige mucha parte de los males del día, y que el tiempo corrige  
algunos de sus defectos.

A esta disposicion debe seguirse la de poner  
corrientes las cañadas, abrevaderos y pastos de ganado con la espension  
de 90 años que tenian antiguamente y las demas facilidades demarcadas  
en las Leyes, con lo cual, el derecho de preferencia en los arrendamien-  
tos y la prohibicion de que sea arrendatario o Pelegrin el que  
no tenga ganado propio para ocuparlas, podra conservarse esta riqueza  
de la que no puede prescindir la España.

La formacion de la Junta gratuita de ganaderos tal  
como se propuso y adoptó en la referida Junta de Oseta de 1824, es  
no tan solo útil sino es necesaria para los fines y efectos demarcados  
en las Actas de su creacion.

Así, pues, entiendo que los articulos siguientes son los que  
deben adoptarse por ahora?

1.º Supresion de Derechos Reales, Consulares y Municipales que  
paga toda Lana en blanca; los de Asaduras, portageos que no  
provenyan de título honoroso; los 60 al anillar, 2 reales en Cay  
en blanco que paga la lana; y todas las demas imposiciones que hay  
de una infinitad de denominaciones agoran a esta desventurada finca  
poniendo a su fruto con las mismas facilidades del trigo para la libre  
conduccion, y habilitando para el transporte y expedicion todos los  
caminos y Puertos de España.

- 2.º Aprobar lo deliberado por la Mesa en 1824 relativamente  
ala castracion y contorsion de Sementales segun el reglamento es-  
tablecido entonces, y añadiendo algunas responsabilidades mas que las  
que tienen los dueños de Jabana, Mayrales y Pastores para la  
responsabilidad de los sobrantes Sementales que segun dicho reglamento  
quedaran al cuidado de sus dueños.
- 3.º Habilitar los Cordales, Cánovas, y Abrevaderos dando la misma extension  
que demarcan las Leyes, y destruyendo todos los censales, sembramientos  
que se han hecho en contravencion a ellos y por disposiciones arbitra-  
rias de los Pueblos y particulares
- 4.º Conceder el derecho de preferencia sobre las Dhesas arrendadas,  
obligando al propietario a que manifieste las proposiciones que se le  
hagan para nuevos arrendos al anterior arrendatario señalándole  
à este un término perentorio para que durante el mismo continúe  
por el tanto con el arrendamiento, o lo deje caso de no convenirle à  
disposicion del dueño.
- 5.º Prohibir que sea arrendatario de Dhesa alguna el que no tenga ganado  
propio para ocuparla.
- 6.º Establecer la Junta gratuita y directiva de Ganado tal como se previene  
en las resoluciones de Mesa de 1824.

Esta es mi opinion que se someta à las Superiores luces  
de los Señores que componen la Comision de Estado para este importante punto.

Madrid 24 de Mayo de 1827.



Al Reglamento adoptado por la Junta para la conservación de  
sementales y castración, deben añadirse los artículos siguientes

- 1.º Las 140. Caberas en beta señaladas en el art. 1.º del Reglam.<sup>to</sup> deberán tener precisam.<sup>te</sup> el yerro y señales permanentes que tiene todo merino para conocer la Cabana y dueño a quien perteneca.
- 2.º Todo ganado en beta que se encuentre a menor distancia de cuatro leguas de la frontera de Portugal, de las margenes del Ebro, o de las costas del Mediterraneo y Oceano, estara incurre en la confiscacion y penas.
- 3.º Cualquiera individuo del Berquardo militar, o paisano, estara autorizado para aprehender el ganado merino en beta que se encuentre en cualquiera punto de España en que se hallare desde las cuatro leguas designadas en el art. anterior.
- 4.º El ganado que así se aprehenda debora ser conducido por el aprehensor dentro de la linea demarcada para la permanencia, y presentandose a la 1.ª Autoridad, se procedera al reconocim.<sup>to</sup> de la Cabana o Pezara a que pertenecan los merinos así aprehendidos, verificando esta diligencia por los yerro y señales de cada uno, y poniendo diligencia que lo acredite.
- 5.º Hecha esta operacion, se procedera sin mas retardo a la entrega al denunciador de la mitad del ganado aprehendido, quedando la otra mitad para los gastos de diligencia, y lo que de ella sobrare para el Juez denunciador; debiendo venderse para carne lo uno y otro de lo aprehendido en la 1.ª tabla de comercio, lo que acreditara con las Certificaciones o docum.<sup>tos</sup> competentes.
- 6.º Al conductor del ganado que se aprehendiere se le destinara

seis años a presidio, exigiendole además la multa de tanto por cabera  
7.º Si no tubiere con que pagarla, se exigirá esta misma multa del Mayor  
ral de la Sabana y Rebada y Pastora a que pertenecieran las reses apresen-  
tidas; y no pudiéndose cobrar de esta, se les impondrá un castigo corpo-  
ral, cobrando la multa del dueño propietario de la Sabana.

8.º La multa recibida será aplicada por mitad al denunciador y Juca.

9.º Y se comunicará el Reglam. con estas adiciones a todos los Pueblos  
de la frontera, para que con conocimiento de él, interesen sus habitantes  
en el provecho que reportan de la aprensión.

### Nuevas observaciones sobre la necesidad de la castración

Aunque la ventaja de refinar la lana que se logra al golpe con  
el ganado castrado, y las demás que tiene en su particular todo ganadero  
y se individualiza en la memoria de su varón, las cuales se confirman  
por todos unánimemente, digo pues, que aunque esto solo debería servir  
para la aprobación de iguales medidas, es necesario reflexionar en que  
hoy militan circunstancias más poderosas que en el año de 1824  
para que sin el menor retardo se adopte aquel pensamiento.

La ruina de los ganaderos les obliga a tocar todos los recursos  
a su alcance para salir de apuros, y el principal de muchos de ellos  
consiste en la extracción de sementales. Así es que en lugar de  
preferir la cría de embros como se prefería entonces, se dedican hoy  
a la de machos como producto mayor en venta para carne a que de-  
tiran hoy las máquinas la mayor parte de ganaderos; por cuyo me-  
dio vendrá a resultar haya cuando menos un 40 p.º de ganado  
machos en lugar del 20. al 25 p.º de tiempos pasados.

De esta abundancia, y del deseo de los extranjeros para llevarse  
los sementales, debe seguirse la mayor facilidad de hacer el contrabando



y no dejando a cada ganadero sino es el número determinado de 140. caberas en buena, como porción necesaria para la propagación y conservación de sementales, es bien cierto que sin su ruina no podrá vender lo que le hace falta para conservar su ganado.

Los ganaderos que convencidos de las ventajas particulares y grates que reporta la ejecución del Reglamento de 1824, y que no dando cuenta ellas mas razones que las de su capricho, se opongan a su cumplimiento, debe considerarse, o como infatuados en rutinas antiguas y de ningun valor en el dia, o como partícipes del contrabando que se hace, o como agentes de los extrangeros que tienen un fuerte interés en impedir toda medida que se dirija a evitar la escandalosa extracción de sementales que se hace en España - Madrid 31. de Mayo de 1827.

11,100 / 150

5

Agb

Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.